

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**

Medellín, once (11) de abril Dos Mil veintitrés (2023).

|                                                   |
|---------------------------------------------------|
|                                                   |
| Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual |
| Demandante: RP MEDICAS S.A.                       |
| Demandados: MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S.    |
| Radicado: <b>05001-31-03-001-2022-00433</b>       |
| Decisión: Rechaza Demanda                         |
| Interlocutorio Nro. 175                           |

Mediante auto fechado el día veintiocho (28) de febrero del año que avanza (2023), este despacho inadmitió la demanda incoativa de proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual presentada a través de apoderado judicial por RP MEDICAS S.A. contra MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S; y se le concedió a la actora el término de cinco (5) días para que las subsanara de las falencias que adolecían.

Efectivamente, el apoderado de la parte actora presentó un escrito con el que pretendía cumplir a cabalidad con las exigencias del despacho, pero al revisar cuidadosamente el aludido escrito se pudo confirmar que el mismo fue enviado vía correo institucional del despacho el viernes 10 de marzo de 2023 a las 9:04 am.

Lo anterior para destacar que el memorial de cumplimiento de requisitos fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA, toda vez que el auto inadmisorio de la demanda data del 28 de febrero de

2023 notificados por estados 32 el 02 de marzo de 2023, por lo que el término de los cinco (5) concedidos para cumplir con lo pedido vencían el 9 de marzo de 2023.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° RECHAZAR esta demanda Verbal-Responsabilidad Civil Contractual presentada a través de apoderado judicial por RP MEDICAS S.A. contra MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S. Art. 90 del C. General del Proceso.

2° Como se tratan de demandas virtuales, no se hace necesario la devolución de anexos.

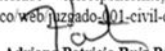
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

DGP